



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda veintidós de julio de dos mil veintidós.

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA.

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero de agosto de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio No. 1719

Radicado No. 66682-40-03-002-**2017-00473-00**

SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS POR EL EJERCICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS DE OCUPACIÓN PERMANENTE (Ley 1274 de 2009)

Solicitante: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Solicitado: LUZ MARINA CARDONA ALVAREZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y al ser procedente la reforma a la demanda presentada, conforme a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se dará trámite a la misma.

Se observan reunidos los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo tanto, se admitirá la reforma a la demanda. Advirtiéndose que el término de traslado a la parte demandada, será por el término de un día conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso; dicha notificación se realizará por estado.

Se considera, además, que este despacho judicial es competente para conocer del presente asunto, en razón a la competencia especial que aduce el artículo 4º de la ley 1274 de 2009.

Respecto de la reforma de la demanda el artículo 93 del Código General del Proceso establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...”

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...

2. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Ahora bien, es necesario tener presente que, al configurarse una alteración respecto de las partes dentro del proceso, en este caso, respecto de la demandada, evidentemente las consecuencias jurídicas en el desenlace del proceso también van a variar; no obstante, observada la cuestión fáctica y procesal, se tiene que previo a que se modificara la parte pasiva, ya se habían presentado los respectivos avalúos sobre los inmuebles identificados con F.M.I No. 296-31383 y No. 296-12629, predios que posteriormente fueron integrados mediante englobe, de acuerdo a la sentencia del Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal de fecha diez de marzo de dos mil veinte, debidamente registrada en la Oficina de instrumentos públicos de este municipio, situación jurídica mediante la cual surge un solo predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 296-77061 el cual es de propiedad de la Señora Luz Marina Cardona Álvarez, quien ostentará la calidad de única demandada.

En línea con lo anterior, se decretará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-77061.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda de AVALÚO DE PERJUICIOS POR EL EJERCICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS DE OCUPACIÓN PERMANENTE (Ley 1274 de 2009)-promovida por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., mediante apoderada judicial, contra LUZ MARINA CARDONA ÁLVAREZ

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el termino de 1 día, dicho notificación se realizará por estado conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 296-77061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, para lo cual se librá por secretaria el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 128

Del 02-08-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ae36e11014a8f86a73a30254d941827d602f03978943a6ad2fdf1361a49ea4**

Documento generado en 01/08/2022 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>